

# Balance 2021

## Los derechos humanos en España

Nueve condenas del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH). Cinco dictámenes condenatorios de Comités de Naciones Unidas. Siete Relatores Especiales de Naciones Unidas expresando profundas preocupaciones. Tres llamadas de atención desde distintos órganos del Consejo de Europa. Dos informes de la Unión Europea alertando de riesgos para los derechos fundamentales. Estas son las cifras que resumen la situación de los Derechos Humanos en España en 2021.

Un año más, recopilamos y analizamos los pronunciamientos dirigidos a nuestro país por distintos organismos internacionales y regionales de protección de los Derechos Humanos. Un año más, lamentablemente, cinco cuestiones concretas vuelven a ser protagonistas.

De nuevo, tanto el Comité para la Prevención de la Tortura en su último informe, como el TEDH en dos sentencias condenatorias, llaman la atención por la ausencia de investigaciones judiciales exhaustivas y efectivas de denuncias de malos tratos supuestamente infligidos por policías y funcionarios de prisiones.

Como viene sucediendo desde 2015, la Ley de Protección de la Seguridad Ciudadana sigue preocupando, por su potencial represivo y efectos desproporcionadamente restrictivos de derechos y libertades fundamentales, a la Comisión de Venecia del Consejo de Europa, a la Comisión de la Unión Europea y a varios Relatores Especiales de Naciones Unidas. Todos ellos señalan la necesidad y urgencia de reformar esta Ley.

Dos condenas del TEDH emitidas este año, un informe de la Agencia Europea para los Derechos Fundamentales (FRA) y una comunicación de la Comisaria de Derechos Humanos del Consejo de Europa vuelven a poner de manifiesto que la libertad de expresión está insuficientemente protegida en España. La incorrecta interpretación por los tribunales nacionales de la doctrina del discurso del odio, la forma en que éstos aplican el delito de enaltecimiento del terrorismo y la mera existencia de los delitos de humillación a las víctimas, ofensa a los sentimientos religiosos, injurias y calumnias, en general o a la Corona en particular, siguen suponiendo un riesgo cierto para la libertad de expresión.

Las devoluciones en caliente, sin evaluación individual de las necesidades de protección, particularmente en las fronteras de Ceuta y Melilla, constituyen una reiterada vulneración de derechos, como recuerdan varios Relatores de Naciones Unidas, la Comisión de Venecia y el Comité de Naciones Unidas de los Derechos del Niño.

Desde Naciones Unidas, tanto el Relator sobre la promoción de la verdad como el Comité de Desapariciones Forzadas, señalan nuevamente que la investigación de los crímenes cometidos durante la dictadura franquista y la reparación efectiva de las víctimas sigue siendo una asignatura pendiente.

Rights International Spain está inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones con el nº 603274 - G86795168



## Tribunal Europeo de Derechos Humanos

### Asunto GONZÁLEZ ETAYO (Demanda 20690/17), Sentencia de 19 de enero de 2021 (Art. 3)

El asunto se refiere a la omisión de llevar a cabo una investigación exhaustiva y eficaz por parte de los tribunales españoles de una denuncia por malos tratos supuestamente infligidos al demandante mientras estuvo bajo custodia policial incomunicada. La denuncia dio lugar a la incoación de una investigación que fue archivada una primera vez tras haber sido oídos en declaración el denunciante y el médico forense del centro penitenciario en el que se encontraba preso. La Audiencia Provincial revocó el sobreseimiento y requirió al Juzgado de Instrucción que, entre otras diligencias, tomara declaración al abogado que había asistido al denunciante cuando estaba detenido y que se identificara a los agentes de la Guardia Civil que habían custodiado al denunciante durante el tiempo de su detención incomunicada. El Juzgado de Instrucción tomó declaración a los forenses y al abogado y dictó un segundo Auto de sobreseimiento. La Audiencia Provincial volvió a revocar este segundo archivo y requirió la práctica de diligencias de investigación adicionales. El Juzgado de Instrucción esta vez únicamente escuchó en declaración al abogado de oficio que asistió al denunciante en sede judicial y, por tercera vez, archivó la instrucción. Este tercer sobreseimiento fue confirmado por la Audiencia Provincial. El Tribunal Constitucional inadmitió a trámite el recurso de amparo interpuesto por el denunciante.

El TEDH “toma nota del interés de la Audiencia Provincial de Madrid por disipar cualquier duda sobre los supuestos malos tratos” y señala que ello “constituye una evolución muy positiva en el presente caso en comparación con las investigaciones” llevadas a cabo en otros casos anteriores en los que el Tribunal se ha pronunciado. No obstante, concluye que en este caso **no se puede considerar que la investigación del Juez de Instrucción fuese suficientemente exhaustiva y eficaz**, por lo que se dio una violación del art. 3 del Convenio, en su vertiente procesal. Y añade que “una investigación eficaz es tanto más necesaria cuanto que, como en el presente caso, el demandante se encontraba, durante el período en que se produjeron los presuntos malos tratos, en una situación de total ausencia de comunicación con el mundo exterior, situación que exigía un mayor esfuerzo por parte de las autoridades nacionales para establecer los hechos denunciados”. El TEDH subraya que una investigación exhaustiva requiere la identificación y audiencia de los agentes encargados de la vigilancia del detenido. Indica también que es importante adoptar medidas para mejorar la calidad del reconocimiento médico forense de las personas detenidas y que se debería establecer un código de conducta claro en cuanto a cómo llevar a cabo los interrogatorios, recalando que **“corresponde a los jueces competentes en materia de custodia policial incomunicada adoptar un enfoque más proactivo de las facultades de supervisión** de que disponen”.

**La investigación exhaustiva de denuncias de tortura o malos tratos durante la detención requiere la identificación y audiencia de los agentes que custodiaron a la persona detenida. Es crucial mejorar la calidad del reconocimiento médico forense de las personas detenidas y establecer códigos de conducta claro en cuanto a cómo llevar a cabo los interrogatorios**

## **Asunto KLOPSTRA (Demanda 65610/16), Sentencia de 19 de enero de 2021 (Art. 6.1)**

En el marco de un procedimiento de ejecución hipotecaria, al demandante y a su esposa les fueron enviadas citaciones judiciales en el domicilio que habían designado pero en el que no residían, resultando éstas infructuosas. Volvieron a ser citados, por edictos publicados en la sede judicial. Expirado el plazo para comparecer, se les tuvo por desistidos en el procedimiento que acabó en la subasta judicial del inmueble. Habiendo tenido conocimiento de la subasta, el demandante solicitó la nulidad del procedimiento de ejecución hipotecaria. Su demanda fue desestimada, así como el recurso de amparo posterior.

El TEDH concluye que se ha producido una violación del artículo 6.1 CEDH dado que **no se tomaron las medidas necesarias para informar al demandante de la existencia del procedimiento** de ejecución hipotecaria y que éste no tuvo oportunidad de comparecer en un nuevo procedimiento, no pudiéndose considerar que el demandante hubiera renunciado a personarse en las actuaciones y estar presente en el juicio.

## **Asunto BENITEZ MORIANA E IÑIGO FERNANDEZ (Demandas 36537/15 y 36539/15), Sentencia de 9 de marzo de 2021 (art. 10 CEDH)**

En el contexto del litigio de una empresa minera con un ayuntamiento por la concesión de una licencia ambiental, dos miembros de una plataforma ciudadana sin ánimo de lucro que lucha por un desarrollo sostenible en el pueblo publicaron en un periódico local una “carta al director” en la que criticaban la actuación de la jueza de ese procedimiento. Estas acciones terminaron en una condena de los demandantes por delito de injurias graves con publicidad, confirmada por el Tribunal Constitucional, que concluyó que el derecho a insultar no está comprendido dentro del derecho a la libertad de expresión, teniendo en cuenta la especial protección que merecen los jueces como pilar del estado de derecho.

El TEDH considera que se ha dado una **injerencia ilegítima en la libertad de expresión** de los demandantes, en un espacio que debe ser de **protección reforzada para el favorecimiento del debate público** como es el de actuación y posicionamiento de las ONGs. Recuerda el TEDH que proteger al poder judicial de los ataques gravemente perjudiciales sin fundamento, como factor de mantenimiento de la democracia, no significa la prohibición de juicios de valor fundamentados “sobre cuestiones de interés público relacionadas con el funcionamiento del sistema judicial”. El Tribunal considera que, pese a que los demandantes fueron condenados a una multa, de agravio relativamente moderado, se vulneró su derecho a la libertad de expresión.

**Proteger al poder judicial de ataques gravemente perjudiciales sin fundamento, como factor de mantenimiento de la democracia, no permite prohibir juicios de valor fundamentados sobre cuestiones de interés público relacionadas con el funcionamiento del sistema judicial**

## **Asunto LÓPEZ MARTÍNEZ (Demanda 32897/16), Sentencia de 9 de marzo de 2021 (art. 3 CEDH)**

En el contexto de las protestas ciudadanas de “Rodea el Congreso”, en 2012, contra la aprobación de los Presupuestos Generales del Estado, policías antidisturbios entraron en un bar aledaño a las protestas, en el que se encontraba la demandante, a quien provocaron un traumatismo craneoencefálico, múltiples contusiones y una brecha que necesitó de intervención sanitaria. El momento de la agresión fue grabado, pero en las imágenes no se ve el número de identificación de los agentes. La instrucción judicial fue archivada, considerando que no se podía identificar a los autores de la agresión. El archivo fue confirmado por la Audiencia Provincial de Madrid y el Tribunal Constitucional inadmitió el recurso de amparo.

El TEDH condena a España por violación del artículo 3 CEDH, que prohíbe la tortura y los tratos o penas inhumanos o degradantes. Concluye el Tribunal que se ha producido un incumplimiento por parte del estado de su **obligación de llevar a cabo una investigación profunda y eficaz**, vulnerando así la vertiente procesal del artículo 3 ya que los órganos judiciales no realizaron las diligencias necesarias para **“identificar e interrogar a los agentes de policía implicados, ni tampoco (...) evaluar correctamente la proporcionalidad de sus acciones”**.

## **Asunto ERKIZIA ALMANDOZ (Demanda 5869/17), Sentencia de 22 de junio de 2021 (art. 10 CEDH)**

El demandante había sido condenado por enaltecimiento del terrorismo (artículos 578 y 579.2 del Código Penal) por su participación en 2008 como orador en un homenaje a un antiguo miembro de ETA, Argala. El demandante depositó un clavel rojo ante la foto del homenajeado y pronunció un discurso en que apeló a “una reflexión con el fin de elegir el camino más adecuado”, siendo tal el que “fuera a hacer más daño al estado” y ello con el fin de “conducir al pueblo hacia un nuevo escenario democrático”; terminó su discurso gritando “Gora Euskal Herria askatuta, Gora Euskal Herria euskalduna, Gora Argala” (viva Euskal Herria libre, viva Euskal Herria vasca, viva Argala). La condena por enaltecimiento del terrorismo dictada por la Audiencia Nacional fue confirmada por el Tribunal Supremo en una sentencia con el voto particular disidente de uno de los magistrados, que argumentaba que ni el escenario ni las palabras del demandante expresaban enaltecimiento del terrorismo y que, al contrario, el discurso señalaba la importancia de optar por vías pacíficas para alcanzar los objetivos políticos del independentismo vasco. El Tribunal Constitucional rechazó el amparo, considerando que las palabras del demandante debían ser consideradas “discurso del odio” y que constituían una incitación a la violencia.

El TEDH declara que la condena a Erikizia Almandoz supone una violación del derecho a la libertad de expresión. Argumenta el Tribunal que **el discurso del demandante no incluía una incitación, ni directa ni indirecta a la violencia** y que, de hecho, expresaba que era necesario elegir el camino más adecuado para conducir al pueblo a un escenario democrático. Añade el Tribunal que **el demandante no era el organizador del acto de homenaje** y que su mera participación en el mismo no puede ser considerada, por sí misma, como un elogio al terrorismo, ni como “discurso del odio”. Finalmente, el Tribunal recuerda que la gravedad de la pena impuesta debe también ser tenida en cuenta para valorar la proporcionalidad de la injerencia del estado en la libertad de expresión y, en este caso, la **pena de prisión de un año impuesta al demandante resulta desproporcionada**.

**La mera participación en un acto de homenaje a un antiguo terrorista no puede ser considerada ni enaltecimiento del terrorismo, ni incitación directa o indirecta a la violencia, ni “discurso del odio”**

### **Asunto INMOBILIZADOS Y GESTIONES S.L. (Demanda 79530/17), Sentencia de 14 de septiembre de 2021 (art. 6.1 CEDH)**

El caso se centra en si se ha respetado el acceso de la empresa demandante a un tribunal que cumpla los presupuestos del artículo 6.1 del CEDH. La empresa alega que habiendo presentado cinco recursos de casación se han admitido dos y rechazado el resto, siendo todos ellos de idéntica naturaleza. Los recursos versan sobre cinco terrenos expropiados por la administración municipal en la localidad de San Lorenzo del Escorial.

El TEDH detecta una violación del derecho a un proceso equitativo, por el que toda persona tiene derecho a una audiencia imparcial en un tribunal, que no ha existido al darse **divergencias fundamentales en procesos idénticos sin justificación razonable**. Concluye el Tribunal que ello **incumple el principio de seguridad jurídica y puede socavar la confianza en el poder judicial**, fundamental en un estado de derecho.

### **Asunto DOMENECH FIGUEROA (Demanda 5496/18), Sentencia de 28 de septiembre de 2021 (Art. 6.1)**

El caso tiene su origen en un procedimiento judicial iniciado por el demandante en el que, a título principal, solicitaba la nulidad de su despido y, a título subsidiario, reclamaba una indemnización. Por error, el juzgado de primera instancia declaró que el demandante había renunciado a su demanda principal de nulidad de despido y mantenido la solicitud subsidiaria de indemnización, aún cuando la situación era exactamente la contraria. El propio juzgado de primera instancia corrigió posteriormente el error, si bien consideró que la demanda principal de nulidad de despido había en todo caso sido resuelta. La Audiencia Provincial, en apelación, volvió a cometer el mismo error. El Tribunal Superior de Justicia de Andalucía no corrigió la confusión y, en consecuencia, el Tribunal Supremo declaró inadmisibile el recurso de casación.

El TEDH concluye que el error cometido por los tribunales nacionales privó al demandante de su derecho a acceder al más alto nivel jurisdiccional (art. 6.1 CEDH). El demandante ha tenido por tanto que soportar una carga excesiva como consecuencia de este error, toda vez que éste es imputable a los órganos judiciales.

## **Asunto SERRANO CONTRERAS (Nº2) (Demanda 2236/19), Sentencia de 26 de octubre de 2021 (art. 6.1 CEDH)**

Este caso analiza la ejecución de una sentencia del propio TEDH, dictada en 2012, en la que el Tribunal de Estrasburgo concluyó que un procedimiento penal en que se condenó al demandante por delitos de fraude, falsificación de documentos oficiales y falsificación de documentos comerciales se había producido una violación del art. 6.1 del CEDH con respecto a la equidad y duración del proceso. En consecuencia, el demandante presentó un recurso de revisión para que se anulara la sentencia nacional condenatoria. El Tribunal Supremo admitió parcialmente el recurso, anulando la condena correspondiente a uno de los tres delitos, pero manteniendo los otros dos al considerar que no estaban afectados por la sentencia del TEDH de 2012, sin escuchar en persona al demandante.

Ante la nueva demanda de Serrano Contreras, el TEDH reitera la fuerza vinculante de sus sentencias y que los Estados deben intentar restituir al demandante en la posición en la que se encontraría si no se hubiera violado el Convenio Europeo de Derechos Humanos. El Tribunal vuelve a apreciar una violación del mismo artículo 6, esta vez por mantener la condena anterior sobre la base de la interpretación del órgano judicial nacional. Argumenta el Tribunal, primero, que su sentencia de 2012 era suficientemente clara en cuanto a que el alcance de la violación se refería a los tres delitos mencionados y no solamente a uno de ellos; y, segundo, que la **sentencia del Tribunal Supremo dictada en revisión distorsionó el significado de la sentencia previa del TEDH**, vulnerando así el derecho a un juicio justo.

**Las sentencias del Tribunal Europeo de Derechos Humanos tienen fuerza vinculante para los Estados y éstos deben restituir a los demandantes en la posición en que se encontrarían si no se hubieran vulnerado sus derechos**

## **Asunto LEÓN MADRID (Demanda 30306/13), Sentencia de 26 de octubre de 2021 (Art. 14 y 8)**

El caso se refiere a la petición de la demandante de invertir el orden de los apellidos de su hija menor. La hija, nacida en 2005, fue inscrita con los dos apellidos de la madre. En 2007, como consecuencia de una demanda de paternidad presentada por el padre biológico, un juzgado de primera instancia de Palma ordenó que se rectificara la inscripción en el registro y se diera a la niña el apellido del padre. En apelación, la demandante solicitó que se invirtiera el orden y el apellido materno figurara el primero, solicitud que fue rechazada por la Audiencia Provincial con el argumento de que la ley vigente entonces exigía el consentimiento de ambos progenitores para que fuera invertido el orden de los apellidos. El Tribunal Supremo y el Tribunal Constitucional inadmitieron los recursos de casación y amparo.

El TEDH concluye que las disposiciones legales vigentes en aquellas fechas impedían a las autoridades judiciales **tomar en consideración las circunstancias específicas** del caso y produjeron una **discriminación por razón de género**, lo que equivale a una vulneración de los artículos 14 y 8 del Convenio.

## Informes y Comunicados sobre España de la ONU

El 14 de abril el **Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes, la Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y expresión, la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos y el Relator Especial sobre la tortura y otros tratos y penas crueles, inhumanos y degradantes**, dirigieron una **Comunicación conjunta** al Estado en relación con presuntas devoluciones en frontera o “pushbacks” de personas migrantes, incluyendo adolescentes, en las fronteras de España con Marruecos en Ceuta y Melilla, en un contexto de numerosas **devoluciones y deportaciones sumarias indiscriminadas en frontera** practicadas por la Guardia Civil española en los últimos años. Los Relatores expresan su preocupación por estas prácticas, llevadas a cabo sin **evaluación individual de las necesidades de protección que las personas migrantes** pudieran tener, lo que supone una violación del principio de no devolución y, en el caso de **menores y adolescentes**, implica no haber tenido en cuenta el **interés superior de estos**, lo que vulnera además la Convención de los Derechos del Niño. Señalan también los Relatores su preocupación por la posible vulneración del derecho a la libertad de expresión por medio de la **Ley de Protección de la Seguridad Ciudadana**, usada para sancionar la **publicación de imágenes y grabaciones de las actuaciones policiales** y recuerdan que “la documentación de posibles abusos de uso excesivo de la fuerza por parte de los agentes del orden” es esencial para luchar contra la impunidad.

**El principio de no devolución exige que se lleve a cabo una evaluación previa individual de las necesidades de protección que las personas migrantes pudieran tener**

**La grabación y publicación de actuaciones policiales es esencial para documentar posibles abusos por uso excesivo de la fuerza y luchar contra la impunidad**

El 13 de julio dirigieron al Estado una **Comunicación conjunta** el **Relator Especial sobre una vivienda adecuada, la Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y expresión, el Relator Especial sobre los derechos de reunión pacífica y de asociación y la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos** respecto del procedimiento penal contra el portavoz de un sindicato de inquilinos de Barcelona y dos arrendatarios, acusados de coacciones y amenazas por su participación en una concentración de protesta contra el intento de desahucio de aquéllos. Señalan los Relatores que “el juicio a los tres defensores de la vivienda parece equivaler a un **intento de criminalizar el trabajo legítimo llevado a cabo por los defensores de los derechos humanos en defensa del derecho a la vivienda**” y expresan su preocupación por que “el juicio contra los dos inquilinos y el portavoz del sindicato de inquilinos pueda haber sido iniciado por los dueños de la propiedad con el **objetivo de intimidar a los inquilinos para que no presenten en el futuro denuncias** contra ella o para socavar las actividades legítimas de los sindicatos de inquilinos de defender los derechos de los inquilinos, incluida su libertad de expresión”. Por ello, los Relatores piden que se suspendan inmediatamente todos los procedimientos y desestimen todos los cargos contra los tres acusados. Expresan también en su Comunicación preocupación “por la insuficiente protección contra los desalojos de inquilinos en Barcelona y España durante la pandemia de COVID-19, documentada por el alto número de desahucios, a pesar de la moratoria oficial destinada a proteger a las personas vulnerables”.

**A pesar de la moratoria oficial, el alto número de desahucios durante la pandemia indica que no se está dando una protección suficiente contra los desalojos de inquilinos**

El **Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición** presentó en agosto su [Informe de seguimiento de las recomendaciones](#) emitidas tras la visita a España en 2014 por su antecesor, en el que lamenta el insuficiente progreso del estado en la implementación de las mencionadas recomendaciones.

Señala el Relator que las autoridades españolas siguen sin investigar casos de desapariciones forzadas y torturas ocurridos durante la dictadura, como consecuencia de la jurisprudencia del Tribunal Supremo desde 2012 y la vigencia la **Ley de Amnistía de 1977**, respecto de la cual recuerda su incompatibilidad con las obligaciones de España en materia de derechos humanos y la necesidad de derogarla.

El Relator toma nota de que el **Proyecto de ley de memoria democrática** incluye muchas de las recomendaciones que formuló tras su visita a España en 2014, pero también deja cuestiones sin resolver. Así, señala que es crucial que la nueva ley incluya medidas efectivas que permitan pedir responsabilidades penales por graves violaciones de derechos humanos y, respecto de la creación de un Fiscal Especial para la Memoria Democrática, recalca que se le debe investir de **poderes y recursos para investigar**. El Relator Especial recuerda que se debe reparar a las víctimas de manera efectiva y proporcional a la gravedad de las violaciones, por lo que recomienda que se incluyan en la futura ley **elementos de restitución, compensación, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición**. En cuanto a las exhumaciones, el Relator resalta que, según la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, los procedimientos para las exhumaciones deben de estar garantizadas en el marco de un procedimiento judicial. Finalmente, el Relator llama a implementar las recomendaciones del Comité de expertos sobre el **futuro del Valle de los Caídos**, como garantía de no repetición, y a consolidar esfuerzos en términos de educación en historia y en derechos humanos.

**La futura Ley de Memoria Democrática debe incluir medidas efectivas que permitan pedir responsabilidades penales por graves violaciones de derechos humanos, formas de reparación efectiva a las víctimas y garantías de no repetición**

El 25 de agosto, el **Comité de Derechos Humanos** publicó su [Dictamen relativo a la comunicación presentada por el ex-juez Baltasar Garzón](#) en el que concluye que el Estado infringió los artículos 14, párrafos 1 y 5, y 15 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos al enjuiciarle por sus investigaciones en el caso "Gürtel" y en la causa de los crímenes cometidos durante el franquismo. El Comité califica ambos **procesos de arbitrarios**, cuestiona la acusación por prevaricación y considera que el Tribunal Supremo no garantizó a Garzón los principios de **independencia e imparcialidad judicial** y que se le negó la **posibilidad de revisión del fallo condenatorio y de la pena**.

El **Comité contra la Desaparición Forzada** emitió en septiembre sus **Observaciones finales sobre la información complementaria presentada por España**, en las que incluye recomendaciones para reparar y prevenir supuestos de desaparición forzada. Así, el Comité recomienda que se incluya en el Código Penal un **delito autónomo de desaparición forzada**, garantizando que las penas sean proporcionales a su extrema gravedad y que los **plazos de prescripción** del delito se cuenten efectivamente desde el momento en que cesa la desaparición forzada, cuando se esclarezca el paradero. En cuanto al Proyecto de Ley de Memoria Democrática, recomienda al estado asegurar su pronta aprobación, la creación de un mecanismo encargado de **determinar la verdad sobre las violaciones a los derechos humanos ocurridas en el pasado**, siendo necesaria la investigación exhaustiva e imparcial de las denuncias que se hayan presentado. En este sentido, recomienda también el Comité que se **derogue la Ley de Amnistía de 1977**. Incluyen las Observaciones una mención específica a los casos de “bebés robados”, instando al estado a intensificar sus esfuerzos para buscar e identificar a los niños y niñas que podrían haber sido víctimas de desaparición forzada o apropiación, garantizar su derecho a la identidad e investigar a los supuestos responsables y subraya la conveniencia de crear a estos efectos un **banco nacional de ADN**.

Respecto de la prevención de las desapariciones forzadas, el Comité señala la necesidad de incluir en la legislación la expresa “prohibición de proceder a una expulsión, devolución, entrega o extradición cuando haya razones fundadas para creer que una persona estaría en peligro de ser sometida a una desaparición forzada”, garantizando el respeto en toda circunstancia del **principio de no devolución**, “incluyendo en relación con las personas que intentan cruzar la línea fronteriza en las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla de manera irregular”. Finalmente, también como medida de prevención contra la desaparición forzada, el Comité “en línea con las recomendaciones formuladas por otros mecanismos de derechos humanos, (...) alienta al Estado a valerse de la oportunidad que brinda el proyecto de reforma de la Ley de Enjuiciamiento Criminal con el fin de abolir” el **régimen de detención incomunicada**.

**Prohibir la expulsión, devolución, entrega o extradición cuando haya razones fundadas para creer que una persona estaría en peligro de ser sometida a una desaparición forzada es esencial para prevenir estos crímenes**

El **Comité de los Derechos del Niño** emitió dos dictámenes este año, el 24 de febrero respecto de la comunicación presentada por **C.O.C.** y el 17 de agosto respecto de la comunicación presentada por **R.Y.S.** En ambos casos, concluye el Comité que en el proceso de determinación de la edad a que fueron sometido C.O.C. y R.Y.S, al llegar indocumentados a España, no se tomó el interés de los menores como consideración primordial. Las **pruebas médicas practicadas no eran adecuadas** y no se les asignó ningún tutor para acompañarlos durante el proceso, vulnerándose así sus derechos conforme a la Convención de Derechos del Niño. Ambos Dictámenes incluyen, además de medidas de reparación en los dos supuestos individuales específicos, recomendaciones dirigidas al Estado para que, a futuro, se garantice con carácter general que a los menores migrantes no acompañados se les asigne **representante legal y tutor** que los acompañe y ayude en los procesos tanto de determinación de la edad como de solicitud de asilo. El Comité recomienda así mismo que se deje de utilizar la prueba de exploración genital como método de determinación de la edad y que se **capacite a los profesionales** (funcionarios de inmigración, policías, jueces, fiscales...) sobre los derechos de los menores migrantes.

**Se debe garantizar que a los menores migrantes no acompañados se les asigne un representante legal y un tutor que los acompañe y ayude en los procesos de determinación de la edad y de solicitud de asilo**

El **Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales** emitió este año dos dictámenes ([El Ayoubi et al](#); [El Goumari et al](#)) relativos a desalojos de vivienda que constituyeron violaciones del derecho a una vivienda adecuada. Además de las medidas de reparación efectiva que el Comité ordena en cada uno de los concretos casos individuales, en ambos Dictámenes incluye una serie de recomendaciones de carácter general, dirigidas al Estado, para la **protección del derecho a una vivienda digna**. Así, el Comité señala que se debe garantizar que las autoridades judiciales examinen la proporcionalidad de las medidas de desalojo forzoso, se deben adoptar medidas para **“eliminar la práctica de excluir de manera automática de las listas de solicitantes de vivienda de todas aquellas personas que se encuentren ocupando una vivienda por estado de necesidad”** y se debe garantizar que los desalojos que afecten a personas sin recursos sólo se ejecuten después de que el Estado haya realizado todos los pasos indispensables para que estas personas tengan una **vivienda alternativa** y, en el caso de que el Estado ofrezca una alternativa habitacional, ésta debe cumplir con los **estándares de dignidad y seguridad**. El Comité insta también al Estado a “formular e implementar, en coordinación con las Comunidades Autónomas y hasta el máximo de los recursos disponibles, un plan comprehensivo e integral para garantizar el derecho a la vivienda adecuada de personas con bajos ingresos”.

**El Estado, en coordinación con las Comunidades Autónomas, debe formular e implementar un plan comprehensivo e integral para garantizar el derecho a la vivienda adecuada de personas con bajos ingresos**

## Informes y Comunicados sobre España del Consejo de Europa

El 23 de febrero la **Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia (ECRI)**, del Consejo de Europa, publicó sus **conclusiones sobre la implementación de las recomendaciones a España**, en el marco de su labor de seguimiento respecto de dos recomendaciones específicas realizadas en sus informes previos.

En primer lugar, ECRI señala que aún no ha sido creado un órgano verdaderamente independiente en materia de igualdad y, por lo que respecta al existente **Consejo para la Eliminación de la Discriminación Racial o Étnica (CEDRE)**, concluye la Comisión que éste sigue sin ser **independiente** del Gobierno, su **dotación de personal y presupuestaria** continúan siendo limitadas, por lo que no se ha dado cumplimiento a lo recomendado en anteriores informes.

En segundo lugar, si bien reconoce que los esfuerzos para implementar la Estrategia Nacional para la inclusión social de la población gitana de España 2012-2020 y que algunos aspectos del Plan Operativo 2018-2020 pretenden promover y facilitar la escolarización de niños gitanos, ECRI lamenta la ausencia de nuevos datos estadísticos que permitan valorar si la Estrategia y el Plan Operativo han tenido un impacto real y señala que no consta que se hayan introducido medidas concretas para **augmentar la tasa de niños gitanos que completan el ciclo de educación obligatoria**; en consecuencia, considera que esta segunda recomendación formulada en anteriores informes tampoco ha sido cumplida.

El 11 de marzo, la **Comisaria para los Derechos Humanos del Consejo de Europa**, Dunja Mijatović, dirigió una **carta al Ministro de Justicia español** expresando su preocupación por el impacto negativo en el ejercicio del derecho a la libertad de expresión de varias disposiciones del Código Penal y la necesidad de reformar y eliminar algunos delitos.

Respecto, en primer lugar, del delito de **enaltecimiento del terrorismo**, la Comisaria indica que la redacción es ambigua e imprecisa, lo que ha dado lugar a interpretaciones contradictorias por parte de los tribunales nacionales y a sentencias que vulneran los estándares internacionales relativos al derecho a la libertad de expresión.

En segundo lugar, respecto del delito de **injurias a la Corona**, la Comisaria recuerda que el TEDH ha condenado a España en varias ocasiones por constituir la aplicación de este tipo penal una violación del derecho a la libertad de expresión.

En tercer lugar, la Comisaria señala también su preocupación por la interpretación excesivamente amplia que algunos tribunales españoles han dado a la noción de **“discurso del odio”**, produciéndose un efecto desalentador para el ejercicio de la libertad de expresión. Reitera a este respecto que la aplicación de la doctrina del discurso del odio debe limitarse a expresiones xenófobas, antisemitas y, en general, al odio basado en intolerancia que constituya una incitación a la discriminación, hostilidad o violencia.

Finalmente, la Comisaria invita a las autoridades españolas a despenalizar las **ofensas a los sentimientos religiosos** y a eliminar los **delitos de injurias y calumnias**.

**La interpretación excesivamente amplia que los tribunales españoles han dado a la noción de “discurso del odio” produce un efecto desalentador para el ejercicio de la libertad de expresión**

En marzo, la **Comisión de Venecia** emitió una **Opinión sobre la Ley de Protección de la Seguridad Ciudadana** española, centrada en los siguientes aspectos: la regulación de los cacheos en el espacio público, el control de las manifestaciones espontáneas, el régimen de responsabilidad de los organizadores de concentraciones y manifestaciones no comunicadas, las severas sanciones administrativas y las devoluciones en caliente en la frontera de Ceuta y Melilla.

La Comisión de Venecia señala el potencial represivo de la Ley de Protección de la Seguridad Ciudadana y los **amplios poderes que se reconocen a la policía**, por lo que recomienda que se adopten protocolos detallados para evitar el uso abusivo de tales poderes. En particular respecto de los **cacheos**, recomienda que éstos estén estrictamente vinculados con el descubrimiento de delitos de cierta gravedad y basados en sospechas individualizadas.

Destaca también el documento la necesidad de que se introduzca en la ley el reconocimiento expreso de que serán toleradas **las concentraciones y manifestaciones no comunicadas** y, en consecuencia, se modifique en este sentido la ley reguladora del derecho de reunión. La Comisión de Venecia recomienda igualmente que se elimine la **responsabilidad de los organizadores** de concentraciones espontáneas no comunicadas. En cuanto a las cuantías de las sanciones previstas en la ley, la Comisión subraya que algunas son excesivas y pueden suponer un desaliento al ejercicio de derechos fundamentales, por lo que deberían ser revisadas.

**La Ley de Protección de la Seguridad Ciudadana debe incluir el reconocimiento expreso de las concentraciones y manifestaciones no comunicadas y eliminar la responsabilidad de los organizadores de concentraciones espontáneas no comunicadas**

En noviembre, el **Comité para la Prevención de la Tortura** (CPT) del Consejo de Europa hizo público su **Informe sobre la visita a España** realizada del 14 al 28 de septiembre de 2020. El Comité examinó el trato y las condiciones de detención en comisarías de policía, en varias prisiones y en los dos hospitales psiquiátricos penitenciarios de Alicante y Sevilla, así como en un centro de detención para menores en Algeciras.

En lo que respecta a las comisarías de policía, el informe hace referencia a varios casos de denuncias de malos tratos y abusos verbales a personas detenidas y reitera la importancia de una supervisión y formación adecuada de los agentes de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, así como la necesidad de llevar a cabo **investigaciones eficaces sobre las denuncias de malos tratos**, siendo esencial que las grabaciones de las cámaras de seguridad se almacenen durante un mínimo de 30 días en todas las instalaciones policiales. Destaca el informe que las principales deficiencias materiales en las comisarías siguen siendo la mala ventilación, la iluminación artificial inadecuada y la falta de acceso a la luz natural.

En cuanto a las condiciones en las prisiones para hombres, el CPT “recibió un gran número de alegaciones consistentes y creíbles de malos tratos físicos recientes por parte del personal” consistentes en bofetadas, puñetazos, patadas y golpes con porras y concluye que sigue existiendo un patrón de **reacción desproporcionada y punitiva** por parte de los funcionarios de prisiones. Recomienda el CPT que las autoridades españolas adopten medidas para una mejor supervisión y formación del personal, la necesidad de una documentación más rigurosa de las lesiones, la notificación inmediata y sistemática de las denuncias de malos tratos y la realización de investigaciones efectivas. El Comité considera también que, aunque la prestación de servicios sanitarios en las prisiones visitadas es, en general, de un nivel aceptable, siguen siendo problemáticas la **falta de personal de enfermería, la escasez de médicos, así como la insuficiente presencia de psiquiatras y psicólogos clínicos**. En concreto respecto de las condiciones de reclusión de las mujeres presas, el CPT reitera que se ha de adoptar un enfoque específico de género en la política penitenciaria. Considera el Comité que en las prisiones de mujeres la proporción de funcionarias de prisiones debe ser mayor que la de funcionarios masculinos y debe aumentar el número de directoras de prisiones.

En lo relativo a los hospitales psiquiátricos penitenciarios de Alicante y Sevilla, el CPT considera que deberían estar bajo la responsabilidad del sistema nacional de salud, separados institucional y funcionalmente del servicio penitenciario. Señala el informe que se debe aumentar la dotación de psiquiatras, psicólogos y terapeutas ocupacionales. Tanto respecto de las prisiones como de los hospitales psiquiátricos penitenciarios, el Comité subraya que los **jueces de vigilancia penitenciaria deben ejercer un mayor control, imparcial e independiente**.

Por último, las conclusiones del CPT tras su visita al centro de internamiento de menores en Algeciras son globalmente positivas, si bien detecta que siguen existiendo problemas respecto del uso de fijación mecánica en períodos prolongados, inyecciones forzosas y métodos de contención bruscos, por lo que reitera la necesidad de suprimir estas medidas, así como al recurso al aislamiento de los menores con fines disciplinarios.

**En los centros de internamiento de menores se debe suprimir el recurso al aislamiento con fines disciplinarios y el uso de medios de fijación mecánica y contención**

## Informes y Comunicados sobre España de la Unión Europea

En julio de este año, la **Comisión Europea** publicó su **Informe sobre la situación del Estado de Derecho en 2021**, que incluye un capítulo dedicado a España. La Comisión señala que el sistema judicial español sigue haciendo frente a **diversos desafíos**, entre los que destaca la falta de renovación del Consejo General del Poder Judicial y las preocupaciones relativas a la autonomía del Ministerio Fiscal con respecto al Gobierno. En cuanto a la **lucha contra la corrupción**, si bien se indica que se sigue mejorando el marco institucional y jurídico, “se carece de una estrategia anticorrupción específica que sirva de guía general a las medidas preventivas y represivas”. Destaca también el informe que “siguen existiendo retos en relación con el espacio de la sociedad civil”, refiriéndose particularmente al proceso de reforma de la **Ley de Protección de la Seguridad Ciudadana** y las preocupaciones que suscita esta norma.

**La falta de renovación del Consejo General del Poder Judicial y las preocupaciones relativas a la autonomía del Ministerio Fiscal se encuentran entre los principales desafíos del sistema judicial español**

La **Agencia Europea para los Derechos Fundamentales (FRA)** publicó en noviembre un **Informe sobre la Directiva 2017/541 relativa a la lucha contra el terrorismo y su impacto sobre los derechos y libertades fundamentales**, en el que analiza las disposiciones nacionales de transposición de la Directiva y su aplicación en la práctica en Alemania, Bélgica, España, Francia, Grecia, Hungría y Suecia. La investigación cubre los delitos de provocación pública a la comisión de delitos de terrorismo, viajar a otros países con finalidades terroristas y recibir formación a tales fines.

Respecto de la provocación pública a la comisión de delitos de terrorismo, recuerda la FRA que la Directiva “exige explícitamente que el **discurso o contenido genere un riesgo** de que a resultas de éste se puedan cometer uno o varios actos terroristas”. Señala que, sin embargo, esta exigencia de peligro no está presente en todas las legislaciones nacionales de transposición, lo que resulta problemático desde la perspectiva del principio de legalidad. El Informe destaca la existencia en España del **delito de humillación a las víctimas**, del que precisa que “no exige ni intención ni peligro” tal y como está previsto en el Código Penal, y recuerda que “la Directiva no incluye explícitamente humillar a las víctimas entre los tipos de conductas constitutivas del delito de provocación pública”. Concluye a este respecto el Informe que “la presencia de intención es un elemento exigido para todos los delitos en la Directiva y la presencia de peligro es exigida para que el comportamiento pueda ser sancionado conforme a la Directiva como provocación pública”, por lo que considera que la ausencia de estos dos elementos esenciales en el delito de humillación a las víctimas implica un **riesgo para los derechos fundamentales**.

Tal y como se afirma en el informe, los delitos analizados en éste se caracterizan por una **combinación de intenciones terroristas y comportamientos comunes**, tales como utilizar canales de comunicación en internet, consultar documentos o viajar. Señala el informe que “esto **reduce la claridad de las normas y la previsibilidad** respecto de qué actividades pueden ser consideradas terroristas y por tanto genera un riesgo de interferencia con varios derechos y libertades fundamentales”. Por ello, concluye la FRA que **“la necesidad de probar la presencia de intenciones terroristas es un reto clave tanto para la persecución exitosa de delitos como para asegurar que se aplican criterios objetivos y que no se acuse a ningún individuo por asunciones basadas, por ejemplo, en sus creencias religiosas”**.